



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 009
Fecha 06-Abril-95
Páginas 1

Contenido

Circular Reglamentaria UOM-27 de abril 4 de 1995
"Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria" Pag. 1

Circular Reglamentaria UOM-28 de abril 4 de 1995
"Asunto 1: Adición a la Circular Reglamentaria UOM-06
de enero 26 de 1995. Operaciones de contracción monetaria
- colocación primaria de títulos por los mecanismos de
subasta, ventanilla y operaciones convenidas" Pag. 13

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

Circular Reglamentaria UOM-27 de Abril 4 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Reglamentar las operaciones de expansión monetaria autorizadas mediante Resoluciones No.1 y No. 31 de 1994 de la Junta Directiva. Esta Circular reemplaza en su totalidad la Circular reglamentaria UOM- 85 de noviembre 4 de 1994.

2. AGENTES RECEPTORES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5o., 9o. y 10o. de la Resolución 1 de 1994 y en el artículo 1o. de la Resolución 31 de 1994, el Banco de la República podrá efectuar la compra definitiva o transitoria de los títulos que más adelante se describen a los siguientes Agentes colocadores de OMAS: Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media.

Para la realización de operaciones de reporto pasivas con el Banco de la República, las firmas Comisionistas de Bolsa deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1699 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Resolución 1533 de 1993 de la Superintendencia de Valores.

Circular Reglamentaria UOM- 27 de Abril 4 de 1995

3. MECANISMOS DE OPERACION

La operación de expansión monetaria se llevará a cabo mediante dos mecanismos:

3.1 Compra en forma transitoria de títulos

Se establecerá desde un principio un plazo improrrogable para la operación de la compra transitoria de los títulos a que se hace referencia en el numeral 8. de la presente Circular, al cabo del cual el Banco de la República efectuará la retroventa de los títulos comprados a cada entidad. Como condición para este tipo de operaciones, los títulos entregados al Banco deberán estar desmaterializados en el Depósito Central de Valores del Banco de la República o en cualquier otro, del cual éste haga parte.

3.2 Compra en forma definitiva de títulos

Se establecerá por parte del Banco de la República la condición de fecha(s) de vencimiento de los títulos que se encuentra dispuesto a adquirir en forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9. de la presente Circular.

4. INFORMACION DE LAS CONDICIONES DE LA OPERACION DE EXPANSION MONETARIA

En aquellas fechas en las cuales se determine necesario efectuar operaciones de expansión monetaria, el Banco de la República informará en forma previa, por vía SEBRA, a todos los Agentes, las condiciones en las cuales está dispuesto a colocar los recursos mediante los mecanismos descritos. En aquellos casos en los cuales exista un cupo limitado para la compra de los títulos, la asignación de los recursos se efectuará mediante el mecanismo de subasta de acuerdo con las condiciones de presentación de las solicitudes o a prorratio si se realiza a tasa fija.

Circular Reglamentaria UOM- 27 de Abril 4 de 1995

5. PRESENTACION DE OFERTAS

El día en el cual el Banco de la República informe su determinación de efectuar operaciones de expansión monetaria, recibirá las respectivas ofertas en la Oficina Principal en el horario establecido en la previa comunicación.

Cada Agente podrá presentar una (1) oferta por ciudad de cumplimiento. El valor de la misma deberá corresponder al valor de los recursos requeridos. En la determinación del monto a solicitar por parte de cada entidad se deberá tener en cuenta que el valor de los títulos que se entregarán en venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las condiciones descritas más adelante, deberá ser igual o superior al valor de la solicitud.

Las ofertas deberán ser presentadas en el formulario que se anexa a la presente circular, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- Entrega directa en la Unidad de Operaciones de Mercado, Carrera 7 No. 14-78 piso 4 en la ciudad de Santafé de Bogotá.
- Transmisión por vía Fax a los siguientes números de la ciudad de Santafé de Bogotá:
 - 2 842546
 - 3 344187

6. APROBACION Y COMUNICACION DE RESULTADOS

En aquellos casos en los cuales exista un cupo limitado para la compra de títulos, y el mecanismo de colocación sea a través de subasta, las ofertas recibidas por la Unidad de Operaciones de Mercado se ordenarán y aprobarán en estricto orden descendente de tasa de interés efectiva, hasta completar el monto determinado por el Banco. No obstante lo anterior, éste podrá aprobar parcialmente ofertas que, a su juicio, generen una concentración en la adjudicación de los recursos.

En aquellos casos en los cuales el monto de dos o más solicitudes que se encuentren a una misma tasa efectiva supere el saldo del monto que se encuentra dispuesto a colocar el Banco, éste se distribuirá en forma proporcional al valor de cada solicitud.

Circular Reglamentaria UOM- 27 de Abril 4 de 1995

El Banco de la República podrá rechazar aquellas solicitudes que a su juicio se encuentren por fuera de las condiciones del mercado.

Cuando se fije por parte del Banco un cupo limitado a una tasa fija, la adjudicación se realizará mediante el sistema de prorrateo.

Los resultados serán comunicados vía SEBRA por el Banco de la República dentro de la hora siguiente al cierre de la recepción de solicitudes. Los Agentes podrán también informarse acerca del resultado de las solicitudes, comunicándose a los siguientes números telefónicos:

- 283 6681
- 282 3969
- 334 3211

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

Las solicitudes aprobadas deberán cumplirse irrevocablemente, en la fecha determinada por el Banco en su comunicación, mediante la transferencia sin compensación de los respectivos derechos, en el Depósito Central de Valores del Banco de la República, dentro del horario establecido para ello.

En el caso de las operaciones de compra con pacto de reventa, deberán remitir el mismo día, y de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Departamento de Fiduciaria y Valores, una confirmación de la operación y la autorización para el cargo a su cuenta corriente o su cuenta de depósito por el valor del REPO más los respectivos intereses, el día del vencimiento. Estos recursos deberán estar disponibles en su cuenta en el Banco, a más tardar a las tres de la tarde.

En el caso de las operaciones de compra con pacto de reventa realizadas con anterioridad al 26 de abril de 1995, aquellas entidades que aun no posean cuenta corriente o cuenta de depósito en el Banco de la República se comprometerán, mediante fax enviado al Departamento de Fiduciaria y Valores, a cancelar el día del vencimiento el valor recibido más los intereses respectivos con cheque de gerencia.

Circular Reglamentaria UOM- 27 de Abril 4 de 1995

El mismo día de cumplimiento de la operación, el Banco de la República, previa revisión de la operación, abonará el valor de los recursos en la cuenta corriente o en la cuenta de depósito del Agente Colocador de OMAS en el Banco o girará cheque de gerencia a favor de éste si la operación se realiza antes del 26 de abril de 1995.

La Subgerencia de Operación Bancaria fijará las condiciones para la apertura de las cuentas de depósito para aquellas entidades que no poseen cuenta corriente en el Banco de la República. Igualmente, mediante Circular Reglamentaria se fijará por parte del Departamento de Fiduciaria y Valores el procedimiento para la liquidación de los títulos a través del SEBRA.

8. CONDICIONES DE COMPRA CON PACTO DE REVENTA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra con pacto de retroventa se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, Bonos Ley 55 de 1985 y Bonos Decreto 700 (Colombia) de 1992, los cuales se recibirán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

8.1 Condiciones Generales para la compra de títulos

a) En ningún caso el título objeto de venta podrá vencer durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

b) En ningún caso se aceptarán títulos que tengan pactados durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez amortizaciones de capital o pago de intereses.

c) En todas las operaciones de compra con pacto de reventa, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual o superior al valor de los recursos solicitados.

d) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la misma.

Circular Reglamentaria UOM-27 de Abril 4 de 1995

e) Cuando se establezca un cupo limitado para la compra de títulos, aquellas entidades que se encuentren haciendo uso de los cupos de liquidez del Banco de la República deberán abstenerse de presentar solicitudes.

f) Las ofertas se presentarán a una tasa efectiva; los intereses que la entidad deberá cancelar al Banco al vencimiento del REPO se calcularán con base en la tasa nominal período vencido equivalente, dependiendo del número de días de la operación (se incluirán los días feriados y vacantes).

g) Para la liquidación del descuento de los títulos objeto de venta al Banco de la República, deberán considerarse las siguientes definiciones:

n: Número de días entre la fecha de la operación de apoyo transitorio de liquidez y la de vencimiento del título.

ñ: Plazo de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

nn: Plazo en días entre la operación de apoyo transitorio de liquidez y la fecha en que se recibe capital o intereses del título.

TD: Tasa efectiva fijada por el Banco de la República para descontar los títulos, equivalente al DTF expresado en términos nominales adicionado en 7 puntos porcentuales.

Te: Tasa efectiva que corresponde a la mayor entre la tasa fijada por el Banco para descontar el título (TD) y la de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

TRM: Tasa de cambio Representativa de Mercado vigente el día de la operación.

TPC: Tasa Promedio de Compra utilizada para el cálculo de la tasa Representativa del Mercado vigente el día de la operación.

8.2 Condiciones para la liquidación

a) Títulos de Participación clase B, Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y clase B: Se recibirán por su valor nominal, descontado al día de la operación a la mayor tasa

Circular Reglamentaria UOM-27 de Abril 4 de 1995

efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal}}{\left(\frac{\text{Te} + 1}{100} \right)^{n/360}}$$

En el caso de los Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y B, el anterior resultado se multiplicará por el 95%.

b) Títulos de Participación clase A: Se recibirán por su valor de redención, incluidos los intereses, descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor de redención incluidos intereses}}{\left(\frac{\text{Te} + 1}{100} \right)^{n/360}}$$

c) Títulos Canjeables de la Resolución Externa 3 de 1993 de la J.D. colocados en pesos: Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal (liquidado a la "tasa promedio ponderada de compra" que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación) descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal US\$} * \text{TPC} * 0.95}{\left(\frac{\text{Te} + 1}{100} \right)^{n/360}}$$

Circular Reglamentaria UOM- 27 de Abril 4 de 1995

d) Bonos LEY 55 de 1985 segunda serie y Bonos COLOMBIA (principal y cupones en forma independiente): Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal (liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación) descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor Título = Valor Nominal US\$ * TRM * 0.95

$$\left(\frac{Te + 1}{100} \right)^{n/360}$$

e) Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C: Se recibirán por el 95% del valor descontado de los flujos de intereses y capital al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación transitoria de liquidez. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente formula:

Valor Título= 0.95* Ingreso de K o i + Ingreso de K o i + ..

$$\left(\frac{Te + 1}{100} \right)^{nn/360} \quad \left(\frac{Te + 1}{100} \right)^{nn/360}$$

9. CONDICIONES PARA LA COMPRA DEFINITIVA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, Bonos Ley 55 de 1985 y Bonos Decreto 700 (Colombia), los cuales se recibirán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

9.1 Condiciones Generales para la compra de títulos

a) En todas las operaciones de compra definitiva, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República,

Circular Reglamentaria UOM- 27 de Abril 4 de 1995

liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual al valor de los recursos solicitados y aprobados.

b) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la operación.

c) Cuando se establezca un cupo limitado para la compra de títulos, aquellas entidades que se encuentren haciendo uso de los cupos de liquidez del Banco de la República deberán abstenerse de presentar solicitudes.

9.2 Condiciones para la liquidación

Las condiciones para la liquidación serán las mismas descritas para el respectivo título en el numeral 8.2 de la presente Circular, pero la tasa de descuento será la aprobada para la compra definitiva por parte del Banco de la República.

10. OPERACION DE REVENTA DE TITULOS ADQUIRIDOS TRANSITORIAMENTE

La operación se efectúa con cargo en cuenta corriente o en cuenta de depósito, el día del vencimiento de la operación convenida con pacto de reventa. El Banco de la República debitará la cuenta respectiva por el valor del capital más los intereses, para lo cual previamente se verificará la disponibilidad de los recursos en la cuenta. La no disponibilidad de los recursos antes de las 3:00 P.M. se considerará como incumplimiento en la recompra de los títulos.

Las operaciones realizadas antes del 26 de abril de 1995 con entidades que aun no posean las anteriores cuentas en el Banco de la República, deberán entregar el día del vencimiento de la operación, antes de las 3:00 P.M, un cheque de gerencia al Banco por el valor recibido más los respectivos intereses.

El mismo día del vencimiento se efectuará la transferencia de derechos en el Depósito Central de Valores. Si la entidad canceló la obligación con cheque de gerencia, los derechos se transferirán el día hábil siguiente.

Circular Reglamentaria UOM- 27 de Abril 4 de 1995

11. EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO

Aquellas operaciones de expansión monetaria que, habiendo sido aprobadas por parte del Banco de la República no se cumplan dentro del plazo estipulado, implicarán para la respectiva entidad el no poder participar en los tres siguientes días hábiles en que se realicen operaciones de este tipo.

Cuando una entidad incumpla el pacto de recompra de los títulos, deberá abstenerse de presentar ofertas para operaciones de expansión monetaria por el término de 365 días calendario, contados a partir de la fecha del incumplimiento. En este evento, los derechos transferidos al Banco de la República pasaran a ser propiedad de éste.

12. CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA A TRAVES DE REPOS A UN (1) DIA

- a) El Banco de la República anunciará su intervención por vía SEBRA, fax, REUTERS, Citiinfo dólares y grabación telefónica a partir de las 9:30 A.M., fijando la tasa a la cual está dispuesto a realizar la operación.
- b) El horario para la presentación de las ofertas por vía fax será entre las 11:00 A.M y 12:00 M del día en que se haya anunciado la intervención por parte del Banco. Se deberá utilizar el formulario del anexo No.1.
- c) El Banco anunciará a las 12:30 M. los resultados.
- d) Dado que se trata de operaciones a tasa fija, cuando exista un cupo limitado, éste se asignará a prorrata entre las entidades solicitantes de recursos que acepten adjudicación parcial. El Banco podrá a su juicio reducir el monto aprobado a una entidad cuando concentre el cupo de adjudicación.
- e) Cuando un agente haya realizado REPOs con el Banco de la República por tres días hábiles consecutivos, no podrá presentar ofertas en los siguientes tres días hábiles.
- f) En caso de que el Banco de la República lo considere necesario, podrá realizar una segunda intervención en un día, la cual se anunciará por los medios ya descritos a

**BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**

HOJA 3.11

Circular Reglamentaria UOM- 27 de Abril 4 de 1995

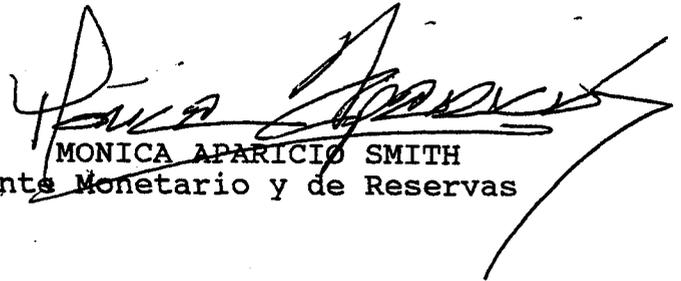
la 1:00PM. Las ofertas se recibirán entre las 2:00 PM y las 3:00 PM y su resultado se anunciará a las 3:30 PM.

La presente Circular deroga la Circular Reglamentaria UOM-85 del 4 de noviembre de 1994 y rige desde la fecha de su publicación.

Atentamente,



**ALBERTO CARRASQUILLA
Gerente Técnico**



**MONICA APARICIO SMITH
Subgerente Monetario y de Reservas**

ANEXO 1

Señores
BANCO DE LA REPUBLICA
UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO
Santafé de Bogotá

Ciudad y Fecha

Por medio de la presente solicito la aprobación de una operación de
apoyo transitorio de liquidez a nombre de

identificada con NIT _____, por valor de \$ _____
a un plazo de _____ días y una tasa del _____ % efectivo anual,
para cumplimiento en la ciudad de _____.

Firma registrada en el Banco de la República

**BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**

Hoja 1.8A

Circular Reglamentaria UOM-28 de abril 4 de 1995

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, Entidades Públicas.

ASUNTO:1- ADICION A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA UOM- 06 DE ENERO 26 DE 1995. OPERACIONES DE CONTRACCION MONETARIA - COLOCACION PRIMARIA DE TITULOS POR LOS MECANISMOS DE SUBASTA, VENTANILLA Y OPERACIONES CONVENIDAS

2.9 Condiciones Especiales para las Operaciones a la Vista - 1 día hábil

Cuando el Banco de la República lo considere necesario, realizará OMAs a la vista, a través de la colocación de Títulos de Participación clase B a 1 día hábil, para lo cual los Agentes Colocadores deberán estar afiliados al Depósito Central de Valores del Banco de la República- DCV, toda vez que los títulos no se expedirán físicamente.

La colocación de los anteriores títulos se realizará a una tasa fija anunciada previamente por el Banco de la República, en una subasta que se realizará en forma independiente de las subastas correspondientes a la colocación de OMAs a otros plazos. Las condiciones para su colocación serán:

- El Banco anunciará su intervención por vía SEBRA, fax, REUTERS, Citiinfo en dólares y grabación telefónica, a partir de las 9:30 am, fijando la tasa a la cual está dispuesto a realizar la operación.

- Las ofertas se recibirán por vía fax entre las 11:00 am y las 12:00 m, en la Unidad de Operaciones de Mercado, en el formato anexo No.1.

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

Hoja 1.8B

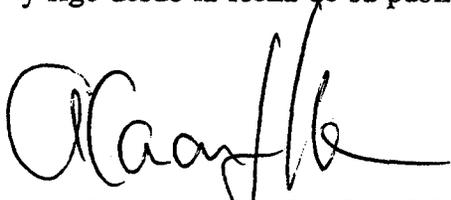
Circular Reglamentaria UOM- 28 de abril 4 de 1995

- El Banco anunciará los resultados a las 12:30 pm. Su cumplimiento se realizará en el horario y las condiciones descritas en el numeral 2.7 de esta Circular. Hasta el 26 de abril de 1995 los recursos podrán ser cancelados al Banco de la República mediante cheque e igualmente se podrá solicitar al vencimiento del título su cancelación con cheque; a partir de dicha fecha, los recursos deberán ser abonados por vía SEBRA al Banco de la República y al vencimiento, éste los abonará en la cuenta corriente o de depósito del Agente Colocador.

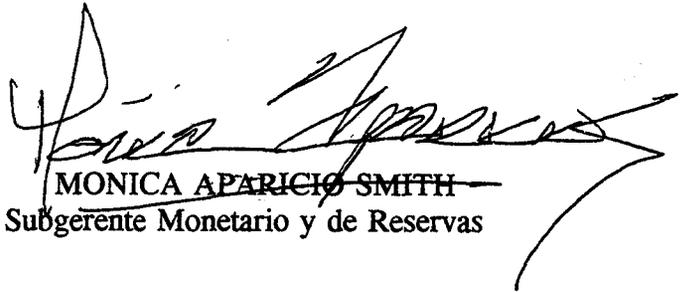
- Dado que se trata de operaciones a tasa fija, cuando exista un cupo limitado, éste se asignará a prorrata entre las entidades solicitantes que acepten adjudicación parcial. El Banco podrá a su juicio reducir el monto aprobado a una entidad cuando concentre el cupo de adjudicación.

- En caso de que el Banco lo considere necesario, podrá realizar una segunda colocación de títulos a la vista en el mismo día, la cual se anunciará por los medios descritos a la 1:00 pm. Las ofertas se recibirán entre las 2:00 pm y las 3:00 pm, y su resultado se anunciará a las 3:30 pm.

La presente circular adiciona la Circular Reglamentaria UOM-06 del 26 de enero de 1995 y rige desde la fecha de su publicación.



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Gerente Técnico



~~MONICA APARICIO SMITH~~
Subgerente Monetario y de Reservas